



MEMORANDO
20091340092843



Fecha: 26-05-2009

PARA Doctora **GLORIA ESTELLA BUSTOS ACOSTA**
Directora Territorial Cundinamarca

DE **JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA**

ASUNTO: Convenios pasajeros por carretera.

Respetada Doctora:

En atención al oficio 0226072, mediante el cual consulta sobre la aplicación de la Resolución 0871 del 11 de marzo de 2009, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, en los siguientes términos:

Tanto el decreto 171 de 2001 como el 174 del mismo año contienen disposiciones especiales que permiten la celebración de contratos entre empresas del servicio especial y empresas del servicio de pasajeros por carretera para que las últimas pudiesen prestar los servicios previamente autorizados con vehículos vinculados al servicio especial, sin perder la responsabilidad en la prestación del mismo.

Mediante Resolución 871 de 2009, "Por la cual se reglamentan los contratos entre empresas de servicio público de transporte de pasajeros por carretera y de servicio especial", el señor Ministro de Transporte fijó las reglas mediante las cuales las empresas podían acceder a la celebración de los contratos.

En la Resolución comentada el señor Ministro Define las dos circunstancias en las que puede darse los contratos entre empresas de las modalidades pasajeros por carretera y especial, definiendo 1. Periodo de alta demanda y 2. Deficiencia de equipos y además establece de forma taxativa la posibilidad de celebrar esta clase de contratos entre dos empresas que tengan diferente o la misma razón social.

MEMORANDO
20091340092843



A su vez el Director de Transporte y Transito, mediante circular 20094100058113 del 2 de abril de 2009 señala “ *de las disposiciones nombradas es importante aclarar que tanto los convenios de colaboración empresarial entre empresas de servicio publico de Transporte de pasajeros por carretera, como los contratos entre estas y las de servicio especial en “Periodos de alta temporada se formalizan con la sola presentación de los mismos por parte de las empresas interesadas ante la Dirección Territorial competente, la Superintendencia de Puertos y Transporte, al igual que las terminales de transporte correspondientes, ante lo considera este despacho que a partir de la publicación de la resolución en comento las empresas interesadas podían hacer uso de la prerrogativa con la sola presentación de un oficio de comunicación a las autoridades antes mencionadas.*”

El señor Ministro de Transporte expidió la Resolución No 1736 del 7 de Mayo de 2009, “Por la cual se dicta una medida en materia de contratos entre empresas de servicio publico de transporte de pasajeros por carretera y de servicio publico de transporte especial y se deroga la Resolución 00871 de marzo 11 de 2009”.

Es importante resaltar que por lo general, una norma solamente rige hacia el futuro, pero puede presentarse el fenómeno de la ultractividad de la ley, es decir cuando una ley derogada sigue produciendo efectos y sobrevive para algunos casos concretos, como en el caso de las leyes procesales, puesto que las actuaciones y diligencias deben regirse por la ley vigente al tiempo de su iniciación, razón por la cual considera este despacho que los oficios radicados entre el 11 de marzo y el 7 de mayo de 2009 deberán ser analizados con fundamento en la resolución 871 del 11 de marzo de 2009.

Adicional a lo anterior, la Constitución Política en su artículo 84 consagra que cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio, por tanto habiendo cumplido las condiciones de la Resolución 871, no es necesario exigir más requisito para la aplicación de los permisos..

Esta oficina Jurídica en distintas oportunidades ha sostenido de conformidad con el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, “**Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. Pero los términos y las**



MEMORANDO
20091340092843



actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se registrarán por la ley vigente al tiempo de sus iniciación". Disposición que nos obliga a considerar la fecha exacta de los oficios presentados por las diferentes empresas con relación a los convenios de colaboración empresarial.

Finalmente es de vital importancia resaltar que el Director de Transporte emitió la circular 20094100058773 del 2 de abril de 2009, relacionada con la aplicación de la Resolución 871 de 2009, circular que no puede ser modificada por esta dependencia por carecer de competencia para tal fin, y por lo tanto la misma debe atenderse a sus directrices, su aplicación también deberá darse bajo las consideraciones del fenómeno e la irretroactividad, expuestos en la parte inicial del presente documento.

Cordialmente:



ANTONIO JOSE SERRANO MARTINEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica